



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"...Año de la Consolidación del Mar de Grau..."

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 3145 -2016-ANA/AAA I C-O

Arequipa,

10 DIC. 2016

VISTO:

El expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N° 144923-2015, tramitado por doña **Sita Roque Quispe**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 29586647, sobre acogimiento a la **formalización** de licencia de uso de agua superficial con fines de otros usos agrario, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el artículo 43° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, establece en su párrafo segundo que se podrá otorgar agua para usos no previstos, respetando las disposiciones de la Ley;

Que, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regulan los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado según Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, de conformidad al numeral 3.1) del artículo 3° del Decreto Supremo precitado en el tercer considerando, concordante con el numeral 2.1) del artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, se entiende por formalización de licencia de uso de agua a quienes vienen utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad no menor a cinco (05) años, al 31 de marzo de 2009, fecha en que entró en vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, con fecha **20 de octubre del 2015**, doña **Sita Roque Quispe**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 29586647, solicitó acogerse a la formalización de licencia de uso de agua superficial para el predio denominado "**Cerca del Río y Ribera el Río**" con U.C., ubicado en el ámbito de la Junta de Usuarios **Chili No Regulado** con aguas provenientes del Río "**Socabaya**", con fines de uso **agrario**, dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, con oficio N° 01463-2016-ANA-AAA-CO-ALA-CH de fecha **26 de mayo del 2016**, la Administración Local de Agua **Chili**, previa verificación técnica de campo realizada el **09 de marzo del**



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"...Año de la Consolidación del Mar de Grau..."

2016, remite el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña conteniendo el Informe Técnico N° 187-2016-ANA-AAA CO-ALA -CH de fecha 23 de mayo 2016, concluyendo que el procedimiento de formalización de licencia de uso de agua ha sido tramitado conforme a Ley; el administrado no ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el numeral 79.4) del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y su modificatoria;

Que, de la revisión del expediente se aprecia que el administrado ha presentado los siguientes documentos: a) Presenta recibos de pago de tarifa de agua, b) Publicación de avisos correspondientes. Sin embargo, se ha evidenciado que el administrado en el expediente se indica a folios 13 en diligencia de constatación que la heredera con sus hermanos herederos de la sucesión Jacinto Roque Paredes y Rufina Quispe de Roque, no se indica el nombre de los herederos, ni tampoco se cuenta con documentación de declaratoria de herederos o inscripción de la sucesión ante registros, **de quien solicita la formalización de licencia de Uso de Agua superficial, dentro del marco del D.S. N° 007-2015-MINAGRI**; por lo que se debe de declarar **improcedente**.

Que entonces, tras el examen efectuado **se advierte que no ha presentado los documentos señalados** por las normas invocadas para poder acreditar *congruentemente* el uso pacífico, público y real del agua, uso que además de todo debe ser evidenciado de manera continua hasta la fecha de presentación de la solicitud, con un documento a nombre del solicitante que revele que se encuentre al día en el pago de los derechos de uso de agua del año 2015, indicador de su permanencia y efectividad del uso del agua. Por todo ello se concluye que en el presente caso no se han presentado documentos suficientes para generar convicción en la petición **por lo cual la misma debe ser declarada improcedente**.

Que, estando a lo opinado por el Equipo de Evaluación mediante Opinión Técnica N°1504-2016-ANA-AAA-CO-EE1 de fecha 23 de junio del 2016, el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 006-2010-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 278-2016-ANA;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar **Improcedente** el pedido de Regularización de Licencia de Uso de Agua formulado por la Sra. **Sita Roque Quispe**, con fines productivos, por los considerados glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Encomendar a la Administración Local de Agua Chili, la notificación de la presente resolución la administrada solicitante.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Cc.Arch.
ADOV/GMMB



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA-OCOÑA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR